



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 110016099068 **2016-13632-00** (E. D. 13.632)
AFECTADO: CARLOS EDUARDO CARDONA MORENO.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Veintisiete Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio-meta, despacho que mediante resolución del 27 de febrero de dos mil dieciséis (2016), declaro la procedencia de la acción de extinción de dominio sobre el 50% de los predios que a continuación se relacionan:

1.

Matricula Inmobiliaria	232-33115
Direccion	Predio rural La Cabaña Vereda Aguas Claras, Municipio de El Dorado-Meta(50 % del bien)
propietario	Carlos Eduardo Cardona Moreno (50 % del bien)

2.

Matricula Inmobiliaria	232-33116
Direccion	Predio rural La Esperanza Vereda Aguas Claras, Municipio de El Dorado-Meta (50 % del bien)
propietario	Carlos Eduardo Cardona Moreno (50 % del bien)

3.

Matricula Inmobiliaria	232-33117
Direccion	Predio rural La Primavera Vereda Aguas Claras, Municipio de El Dorado-Meta (50 % del bien)
propietario	Carlos Eduardo Cardona Moreno (50 % del bien)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 137 de la ley 1708 de 2014, este Juzgado AVOCA el conocimiento de la presenta actuación y ordena que por secretaria se notifique del inicio del juicio de manera personal a quien aparece registrado como propietario de ese 50% de los predios objeto de extinción relacionados precedentemente, señor CARLOS EDUARDO CARDONA MORENO; al agente del Ministerio Público; y al Ministerio de Justicia y del Derecho; todo ello en concordancia con los artículos 138, 139 y 52 de la norma en mención.



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

De otra parte, como quiera que de las diligencias se desprende que el señor JORGE ALIX RINCÓN, ya fallecido, que fue propietario inicialmente del 50% de los predios objeto de extinción y que posiblemente fue despojado de estos por paramilitares que operaban en esa región; se ordena que por secretaria, se le entere del inicio del juicio al señor WILLIAM RINCON PATARROYO, quien según informe de Policia Judicial de fecha 19 de octubre de 2016, manifestó vía telefónica ser hijo del mencionado; lo anterior, a fin de garantizar los derechos de posibles víctimas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias para continuar su trámite bajo los parámetros del "Capítulo V" del Título "IV" de la Ley 1708 de 2014, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: TÉNGASE COMO AFECTADO hasta este momento procesal, al señor **CARLOS EDUARDO CARDONA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.419.192, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaria **NOTIFÍQUESE** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, a la **FISCALIA 27 DELEGADA DE VILLAVICENCIO**, al señor **CARLOS EDUARDO CARDONA MORENO**, al representante del **MINISTERIO PÚBLICO Dr. LUIS GUILLERMO DIAZ MOLINA** y al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**. De igual manera, entérese y/o comuníquese la presente decisión al señor **WILLIAM RINCON PATARROYO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

Juez